



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

DICTAMEN

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley **841/2016-MP**, presentado por el Ministerio Público, que propone modificar el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal penal, sobre incorporar al Principio de Oportunidad el artículo 149 primer y segundo párrafo referido a la Omisión de Asistencia Familiar.
2. Proyecto de Ley **3489/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa de la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, que propone la incorporación del artículo 152-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la conversión de la Pena Privativa de Libertad para los procesos de Omisión de Asistencia Familiar revista en el artículo 149 del Código Penal.

La Comisión considerando que las iniciativas legislativas precitadas se relacionan y entrelazan en la materia del Proceso de Omisión de Asistencia Familiar, los cuales buscan establecer diferentes mecanismos eficaces y oportunos, razón por la cual se acumulan por tratarse de la misma materia, referida a la Omisión de Asistencia Familiar regulada en el artículo 149 del Código Penal.

En la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de fecha día 21 de mayo de 2019, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en sala al momento de la votación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar; con los votos a favor de los congresistas Alberto Oliva Corrales, Sergio Dávila Vizcarra, Oracio Pacori Mamani, Paloma Noceda Chiang, Francisco Villavicencio Cárdenas, Tamar Arimburgo Guerra, Karina Beteta Rubín y Juan Carlos Gonzales Ardiles; sin votos en contra. Se abstuvo de votar la congresista Milagros Takayama Jiménez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

- 1.1.1 **Proyecto de Ley 841/2016-MP** que propone modificar el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal penal, sobre incorporar al Principio de Oportunidad el artículo 149 primer y segundo párrafo referido a la Omisión de Asistencia Familiar. Dicha propuesta ingresó con fecha 23 de diciembre del 2016 al Área

RU 351945

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

de Trámite Documentario y fue derivado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de la Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora con decreto de fecha 05 de enero del 2017.

Con fecha 8 de marzo de 2017, luego de que la Junta de Portavoces dispensara de dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la propuesta fue debatida por el Pleno del Congreso de la República. En dicha sesión se aprobó que la propuesta regrese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para el dictamen correspondiente, hecho que se dio el 13 de marzo de 2017. Con fecha 4 de abril del 2017 el Consejo Directivo acordó a solicitud de la Congresista Indira Huilca que dicho proyecto de ley también pase para dictamen a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

- 1.1.2 **Proyecto de Ley 3489/2018-CR** que propone la incorporación del artículo 52-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la conversión de la Pena Privativa de Libertad para los procesos de Omisión de Asistencia Familiar revista en el artículo 149 del Código Penal. Dicha propuesta ingresó al Área de Trámite Documentario el 03 de octubre del 2018, paso a la Comisión de la Mujer y Familia como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora con decreto de envío de fecha 10 de octubre de 2018.

1.2 Opiniones e información solicitada

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión técnica y legal del **Proyecto de Ley 841/2016-MP**, a las siguientes instituciones:

Institución	Documento
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	Oficio 185-2017-2018-CJDDHH/CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 184-2017-2018- CJDDHH/CR
Poder Judicial	Oficio 186-2017-2018-CJDDHH/CR
Colegio de Abogados de Lima	Oficio 188-2017-2018-CJDDHH/CR
Defensoría del Pueblo	Oficio 187-2017-2018-CJDDHH/CR

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión técnica y legal del **Proyecto de Ley 3489/2018-CR**, a las siguientes instituciones:

Institución	Documento
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 264-2018-2019-CJDDHH/CR
Ministerio Público	Oficio 265-2018-2019-CJDDHH/CR

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

Poder Judicial	Oficio 266-2018-2019-CJDDHH/CR
Defensoría del Pueblo	Oficio 48-2018-2019-CMF/CR-P

1.3 Opiniones e información recibida

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos recibió opinión técnica y legal del Proyecto de Ley 841/2016-MP de las siguientes instituciones:

- **Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio 906-2017-MIMP/DM, remite el Informe 259-2017-MIMP/DGNNA/DSLDRAB de fecha 31 de octubre del 2017, que concluye opinando que la propuesta **es favorable y hace una recomendación.**
- **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 3094-2017-JUS/SG, remite informe 230-2017-JUS/GA de 27 de octubre de 2017, que concluye opinando que la propuesta **es viable.**
- **Del Poder Judicial**, mediante oficio 8019-2017-SG-CS-PJ, remite el informe 160-2017-GA-P-PJ de fecha 06 de julio de 2017, que concluye opinando que la propuesta **es adecuada.**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos recibió opinión técnica y legal respecto del Proyecto de Ley 3489/2018-CR, de la siguiente institución:

- **Del Ministerio de Justicia**, mediante Oficio 867-2009-JUS/SG, remite el Informe 17-2019-JUS/GA de fecha 27 de febrero de 2019, que concluye que **se advierten afectaciones y defectos.**
- **Del Ministerio Público**, mediante oficio 5941-2018-MP-FN-SEGFIN, remite la opinión técnica de fecha 30 de octubre del 2018, que concluye que el proyecto **presenta observaciones que deberán ser resueltas.**
- **Del Poder Judicial**, mediante oficio 10591-2018-SG-CS-PJ, remite el informe 013-2018-VMQM-GA-P-PJ, con **opinión favorable.**
- **De la Defensoría del Pueblo**, mediante oficio 102-2019-DP/PAD, remite el informe 007-2019-DP/AAC, que concluye opinando señalando que la propuesta es **inviable.**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos de ley bajo análisis tienen por objeto lo siguiente:

- 2.1 Proyecto de Ley **841/2016-MP**, propone modificar el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal penal, sobre incorporar al Principio de Oportunidad el artículo 149 primer y segundo párrafo referido a la Omisión de Asistencia Familiar, para ello propone la siguiente redacción:

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

Artículo 2. Principio de Oportunidad

(...)

6. *Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo preparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, **149 primer y segundo párrafo**, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos CULPOSOS. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.*

(...)

Lo que este proyecto de ley busca es que las personas que no cumplan con su obligación alimentaria, que luego de un largo proceso judicial en la vía civil, y ya encontrándose en el Ministerio Público para ser denunciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se le otorgue una oportunidad de acogerse al principio de oportunidad, como su propio nombre así lo señala, con la finalidad de que no se ejerza la acción penal contra el procesado o deudor alimentario, siendo la finalidad primordial y protectora el Interés Superior de los Niños y Adolescentes para que se cumpla con ellos, el pago de las pensiones alimenticias devengadas y/o futuras, y que no se vean perjudicados en su Desarrollo. Debe, tenerse en cuenta que tanto nuestros ordenamientos legales y convenios internacionales buscan la protección absoluta de los Niños y Adolescentes, dado que incluso al ser menores de edad se encuentra en un mayor estado de indefensión, donde es el propio Estado y sus organismos los llamados a velar por sus derechos, es por ello la importancia de proteger y resguardar en Interés Superior del Niño y Adolescente.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que también beneficiaría a una sobre carga procesal penal, dado que el delito de omisión de asistencia familiar tiene uno de los más altos índices de procesos penales y reclusión en los centros penitenciarios, que finalmente perjudica la oportuna y eficaz administración de justicia y por ende la propia economía de nuestro Estado Peruano.

- 2.2 El Proyecto de Ley **3489/2018-CR** propone la incorporación del artículo 52-B en el Código Penal, respecto a la conversión de la Pena Privativa de Libertad para los procesos de Omisión de Asistencia Familiar prevista en el artículo 149 del Código Penal, proponiendo la siguiente redacción:

Artículo 52-B Conversión de la Pena privativa de Libertad

En el caso de las personas que se les haya revocado la conversión de la pena privativa de libertad en el delito de omisión de asistencia familiar establecido en el artículo 149 del Código Penal y, que éste haya cancelado el íntegro de la reparación civil y la deuda alimenticia impaga, podrá recuperar su libertad de forma inmediata siempre y cuando cumpla los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

Esta norma resulta inaplicable en los casos que el agente tenga la condición de reincidente o habitual por el delito doloso previsto en el artículo 149 (omisión de Prestación de Alimentos).

Con esta norma se busca que las personas que no cumplan con su obligación alimentaria, que luego de un largo proceso judicial en la vía civil y penal, y ya encontrándose sentenciados y reclusos en un centro penitenciario, puedan acogerse a este beneficio, siempre que hayan cancelado la reparación civil y la deuda alimentaria impaga, logrando su libertad inmediata. La finalidad primordial y protectora de esta norma, es el Interés Superior de los Niños y Adolescentes para que se cumpla con ellos, el pago de las pensiones alimenticias devengadas y/o futuras, y que no se vean perjudicados en su Desarrollo. Debe, tenerse en cuenta que tanto nuestros ordenamientos legales y convenios internacionales buscan la protección absoluta de los Niños y Adolescentes materia del presente proceso que los llevo a ser reclusos, y de los demás hijos que tuvieran adicionalmente que mantener. Al ser menores de edad se encuentran en un mayor estado de indefensión, donde es el propio Estado y sus organismos los llamados a velar por sus derechos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta también que beneficiaría a la descarga procesal penal y carcelaria, dado que el delito de omisión de asistencia familiar tiene uno de los más altos índices, que finalmente perjudica la oportuna administración de justicia y la economía de nuestro propio Estado Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil.
- Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.
- Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

3.2 Marco normativo internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

4.1 Control del Cumplimiento de las Exigencias establecidas en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Conforme con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los Proyectos de Ley 841/2016-MP y 3489/2018-CR cumplen en presentar: a) Una exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada propuesta legislativa; b) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, y c) un análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

4.2. Control de compatibilidad constitucional de las proposiciones de Ley conforme al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

A continuación, presentaremos los argumentos constitucionales que permiten justificar la compatibilidad constitucional de la proposición legal.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución política del Perú, "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

La consolidación de la situación jurídica del niño como titular de derechos fundamentales. Este reconocimiento implica que los niños tienen derecho, al respeto, la dignidad, la libertad, la protección y el desarrollo pleno. Toda vez que los derechos humanos son atributos de su condición humana, y que por ningún motivo deben ser tratados como objetos de intervención como parte de la familia, las instituciones, la sociedad y el estado.

El Código del Niño y el Adolescente, en sus Artículos VII y VIII del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, establece que:

"Quien provoca una situación perjudicial para el niño, para el otro progenitor, no puede pretender una equivalencia de derechos, dado que la ley no ampara el abuso del derecho ni mucho menos puede admitir la indefensión de quién resulte perjudicado en sus derechos"

"Los operadores de justicia tienen la obligación de interpretar y aplicar dicho cuerpo o conforme a los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los derechos del niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú..."

Por su parte la convención de los derechos del niño, señala el interés superior del niño, principio recogido: El Interés Superior del Niño en el artículo 3 inciso 1.

El cual es incorporado en el Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente. Dentro de éste contexto, el Interés Superior del Niño se



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

constituye en la herramienta para adjudicarle un derecho. Pues obliga a todos los funcionarios que participen en la justicia y la familia a que al momento de resolver se otorgue la consideración Primordial, dándosele prioridad en aplicación a éste principio.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señaló que:

“Cuando la Constitución Política del Perú proclama o reconoce los derechos fundamentales, lo hace preferentemente o antes que nada pensando en la persona humana, esto es, en el ser humano física y moralmente individualizado. Hacia él se encuentran canalizados los diversos atributos, facultades y libertades, y por tanto, es él quien primordialmente puede invocar su respeto y protección a título subjetivo”¹

Esto se colige con que todas las personas tenemos los mismos derechos ante la Ley, así como se busca beneficiar a los deudores alimentarios con la finalidad de que puedan cumplir con sus obligaciones alimentarias, y puedan gozar de su derecho de libertad para poder trabajar; también es cierto que debemos buscar principalmente, la protección de las madres que representan a sus menores hijos alimentistas y que con todo derecho buscan que sus hijos se vean beneficiados de lo que legalmente les corresponde, de una pensión alimenticia que cubra sus necesidades básicas e impostergables de alimentos.

Debe tenerse en cuenta además que los hijos sean de hogares distintos o nacidos dentro o fuera de un matrimonio, tienen los mismos derechos a que se les acuda con una pensión alimentaria.

4.3. Análisis Técnico

4.3.1 Análisis normativo

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2 que

“toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. [...] en el mismo sentido el artículo 6 establece que “[...] es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

El artículo 6 de la Constitución Política del Perú señala que

“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”

¹ STC 4972-2006-PA/TC

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

En esa misma medida, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 55, que *“los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”*.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:

“Artículo 3. En todas las medidas concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

“Artículo 27.

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*
3. *[...]*
4. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)*”

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Expediente 03744-2007-PHC/TC, de fecha 12 de noviembre de 2008, ha sostenido lo siguiente:

“(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación”.

Por su parte la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece

“Artículo 6

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado”.

4.3.2 Cuadros comparativos

Código Procesal Penal	Proyecto de Ley 841/2016-MP
<p>Artículo 2. Principio de Oportunidad (...)</p> <p>6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo preparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos CULPOSOS. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. (...)</p>	<p>Artículo 2. Principio de Oportunidad (...)</p> <p>6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo preparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer y segundo párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos CULPOSOS. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. (...)</p>



Código Penal, Decreto Legislativo 635	Proyecto de Ley 3489/2016-CR
<p>No existe 52-B en el Código Penal</p>	<p>Artículo 52-B Conversión de la Pena privativa de Libertad</p> <p>En el caso de las personas que se les haya revocado la conversión de la pena privativa de libertad en el delito de omisión de</p>

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

	<p>asistencia familiar establecido en el artículo 149 del Código Penal y, que éste haya cancelado el íntegro de la reparación civil y la deuda alimenticia impaga, podrá recuperar su libertad de forma inmediata siempre y cuando cumpla los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.</p> <p>Esta norma resulta inaplicable en los casos que el agente tenga la condición de reincidente o habitual por el delito doloso previsto en el artículo 149 (Omisión de Prestación de Alimentos).</p>
--	--

4.4.

Análisis de las opiniones recibidas:

4.4.1 Respecto del Proyecto de Ley 841/2016-MP

Se recibieron las siguientes opiniones al Proyecto de Ley 841/2016-MP:

- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:**

- Señala el Ministerio que el acuerdo reparatorio constituye una "salida alternativa" al proceso penal, en virtud del cual se puede extinguir la acción penal en determinados delitos expresamente señalado por la Ley.
- El referido informe indica que el acuerdo reparatorio constituye un mecanismo de negociación y solución de un conflicto penal que permite culminar el proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, lo cual permite que el imputado una vez una vez satisfecha la reparación civil, sea beneficiado con la abstención de la acción penal.

La Comisión considera que como se ha venido señalando, la importancia en primer orden es el beneficio del Niño y Adolescente, en el cumplimiento de sus alimentos, los mismos que deberían darse de manera eficaz y oportuna. Siendo que en esta etapa legal se logre revertir el daño ocasionado por el deudor alimentista, al no haber acudido con sus obligaciones alimentarias. Esto tal como lo establece nuestro Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes.

De igual modo al aplicarse el principio de oportunidad, el deudor alimentario tendrá la oportunidad de trabajar y poder cumplir con todas sus obligaciones alimentarias pactadas, y de ese modo ninguno de sus hijos dejen de percibir sus alimentos.

Asimismo, deberá tenerse en consideración el alto índice de población carcelaria por éste tipo de delito, como es la omisión de asistencia familiar,



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

permitirá reducir no sólo la población de internos, sino la sobrecarga procesal en las instituciones operadoras de justicia. Esto en aplicación de lo regulado en nuestra Constitución Política del Perú, nuestro Código Procesal Penal.

• **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:**

- Hace referencia a lo señalado en nuestra Constitución, de que no hay prisión por deudas, aunque resaltando la excepción que este principio no limita el mandato judicial por cumplimiento de deberes alimentarios. Precisando que el referido proyecto de ley genera un canal similar a una conciliación, a efectos de que el imputado pueda tener una nueva oportunidad resarcitoria, evitando la privación de la libertad. Asimismo, señala que el éxito de la etapa preparatoria implicaría contar con el debido presupuesto para mejorar la calidad de vida del menor afectado.
- Señala que además de la problemática de la carga procesal, la insuficiencia de canales preparatorios, restaurativos o resarcitorios agudizan la crisis del sistema penitenciario. En estos términos consideramos que la propuesta legal se encuentra perfectamente conectada con el Lineamiento General 01 de la Política Nacional Penitenciaria.

La Comisión considera que la propuesta, plantea una solución efectiva del conflicto, donde se busca el beneficio del Niño y Adolescente como protección a sus derechos primordiales, en especial los alimentarios que son impostergables y están relacionados a su subsistencia. Tal como nuestra Constitución y el Código del Niño y Adolescente así lo establece.

De igual modo, no podemos dejar de señalar el beneficio para el estado en el extremo de que se generaría una importante descongestión de procesos penales de esta índole, así como reducir la sobrepoblación carcelaria. Ello amparado en nuestra Constitución y el Código del Niño y Adolescente.

• **El Poder Judicial:**

- Señala en su informe que el 50% de carga procesal en los procesos penales corresponde al delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se hace necesaria su descarga para concentrar el aparato estatal en casos de mayor gravedad social.
- Señala que con la propuesta se logrará la solución de los deberes alimentarios de manera rápida y expeditiva. Como también indica que mediante esta alternativa se procurará resolver el conflicto de naturaleza civil antes de iniciar el proceso penal y los agraviados verán sus expectativas solucionadas prontamente.

Al respecto la Comisión debe señalar, que las opiniones vertidas por el Poder Judicial son sumamente ciertas, dado que lo que busca el Estado es la



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

protección de Niño y Adolescente, para que se les cumpla con sus alimentos de manera oportuna y eficaz, sin mayor costo de tiempo y dinero; por lo que la aplicación de dicho principio beneficiará y solucionará el conflicto social legal generado entre el obligado y el alimentista, para la solución efectiva de sus requerimientos legales.

Asimismo, la aplicación de este principio de oportunidad, generará una descarga procesal al evitar la formalización de la acción penal, pero siempre cumpliéndose con el pago de lo pactado en beneficio del menor alimentista, a que no se le ponga en riesgo su integridad por la falta de prestarle sus alimentos.

4.4.2 Respetto del Proyecto de Ley 3489/2018-CR

Se recibieron las siguientes opiniones al Proyecto de Ley 3489/2018-MP:

- **El Ministerio de Justicia:**

- Señala que en el presente caso acontece una afectación al Principio de Legalidad Penal al hacer uso del término excepcional sin ningún tipo de precisión o parámetro normativo que permita delimitar al operador jurídico los casos de omisión de asistencia familiar a los cuales será posible aplicar la medida de egreso penitenciario anticipado, y los que no. Ante esta carencia, se genera el riesgo de admitir la construcción de criterios subjetivos para diferenciar ambos universos, pudiendo generar, a su vez, favorecimiento, abusos, incongruencias aplicativas, omisiones, etc. Por ello, resulta conveniente prescindir de tal terminología.

La Comisión precisa que dicha observación ha sido tomada en cuenta en el presente proyecto, a fin de evitar confusiones o favorecimientos, como señala el referido informe, todo ello en beneficio exclusivo en primer orden del Niño o Adolescente a quien se le debe de acudir con una pensión de alimentos eficaz y oportuna, tal como así lo establece nuestra carta Magna y el Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, es de precisar que la propuesta legislativa ha tenido a bien en proteger primordialmente al alimentista, es decir al niño y adolescente, para ello regulando no sólo el pago de la reparación civil sino también el pago de la deuda alimentaria impaga, tomándose en cuenta dicha observación. Debe tenerse en cuenta que para llegar a estado procesal, han podido transcurrir años de que los menores alimentistas se han visto afectados con el incumplimiento de sus alimentos en forma eficaz. Esto en concordancia con nuestro Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes.

- **El Ministerio Público:**



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

- Señala que la finalidad de la suspensión de la ejecución de la pena, no es evitar la aplicación de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración con carácter general y en cualquier circunstancia, sino como su propia nomenclatura señala, convertirse en una alternativa posible de hacer aplicada en casos concretos, cuando se presentan situaciones determinadas y precisadas en la Ley.
- La suspensión de la ejecución de la pena tiene como objetivo eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración; es decir evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en reos primarios, en casos que la corta duración de la pena no permita un efectivo tratamiento resocializador.
- La efectividad de la revocación de la suspensión de la pena queda ineficaz ante el pago de la reparación civil (indemnización + pensiones devengadas) ya que es ante esta situación inminente de internamiento en un centro penitenciario lo que les obliga a los deudores sentenciados a cumplir.

La Comisión considera que debe tenerse en cuenta que el proyecto señala que a quienes se les haya revocado la conversión de la pena privativa de libertad en el delito de omisión de asistencia familiar, y que a su vez hayan cancelado el íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria impaga, recuperarán su libertad de manera inmediata. Esto en aplicación de nuestra Constitución Política del Perú

Esto como lo hemos señalado anteriormente beneficia el Interés Superior del Niño y Adolescente, que no solo es amparado por nuestro ordenamiento legal vigente, sino también por la propia Convención de los Derechos del Niño, que busca una protección al cumplimiento de a quienes se les dejó de acudir con una pensión de alimenticia.

Como lo señala la propia opinión del referido informe, el padre alimentista se ve obligado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, ante la inminencia de su encarcelamiento. Esto aunado, a que la vida carcelaria en nuestro sistema muchas veces no permite una adecuada resocialización.

• **El Poder Judicial:**

- Propone que el revocado podrá recuperar su libertad inmediata si y solo si cumple con pagar la pensión alimenticia adeudada.
- Señala que podría considerarse como un incentivo para el deudor alimentario, de cumplir con la razón que motivo su condena (el pago de la pensión adeudada) obteniendo a cambio el beneficio de convertir su pena privativa de libertad en una alternativa, y por ende lograr su libertad.



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

La Comisión considera que, tal como lo señala el Poder Judicial, debe considerarse los aspectos positivos que generará la propuesta en mención, dado que se cumplirá con uno de los mayores beneficios, que es el pago de la deuda alimentaria en beneficio del alimentista. Asimismo, descongestionar las cárceles de nuestro país que actualmente se encuentran con un alto índice de condenados por éste delito, y si ellos pueden salir en libertad podrían cubrir sus obligaciones alimentarias, pasadas, presente y futuras en beneficio de todos sus alimentistas.

• **La Defensoría del Pueblo,**

- El informe de la Defensoría señala que el texto modificatorio y/o adicionalmente se afirma como condición de aplicación que "(...) *cumplan los requisitos de procedencia y requisitos establecidos en la Ley de la materia*", considerando que ni la fórmula legal la señala ni la exposición de motivos las menciona.

Al respecto, la Comisión considera que debe tenerse en cuenta que el referido proyecto de ley está señalado claramente para el delito de Omisión de Asistencia Familiar, regulado en el artículo 149 del Código Penal, tal como así lo establece la exposición de motivos en sus antecedentes, por lo que debe hacerse clara alusión a la ley en referencia.

- Señalan que si bien la norma pretende ser beneficiosa y proteger a quienes reciben o debiesen recibir pensiones de alimentos, la propuesta tal como está planteada sería de imposible aplicación, por ello sugieren abordar la suspensión de la pena.

Al respecto, la Comisión considera que la propuesta resulta mucho más beneficiosa para el menor alimentista, niño o adolescente, ya sea nacido dentro o fuera de un matrimonio o convivencia; es decir la norma está destinada a favor de todos los menores que tienen el derecho alimentario, por lo que busca que se les cubran los alimentos, los mismos que resultan impostergables y de igual modo, en caso que el obligado a prestar alimentos tenga otras cargas alimenticias adicionales, éste pueda cumplir con la mismas. Ello en aplicación de nuestra constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

4.5 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente dictamen no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, el Texto Sustitutorio coadyuvará en la celeridad en la comisión del delito de la omisión de asistencia familiar, y por ende en la administración de justicia. La norma, de ser aprobada, traerá como consecuencia que los procesos de alimentos se fortalezcan en bien del bienestar de los alimentistas para que los mismos sean recibidos de manera oportuna, eficaz y en la forma establecida.



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

El presente proyecto de Ley, busca modificar tanto el Código Penal como el Código Procesal Penal, respetando en primer orden las normas constitucionales, reguladas en nuestra Constitución Política del Perú. Así como también el presente proyecto busca respetar los Principios del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, y respetando de igual modo los tratados internacionales sobre los derechos de protección del Niño y Adolescente, dado que ello es una de las funciones primordiales del Estado y de los administradores de Justicia en nuestro país.

El dictamen complementa la normatividad para que los beneficiarios del derecho de alimentos sean otorgados y cumplidos de manera oportuna, efectiva, clara y justa, buscando de esta manera la protección de los derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes a quienes debe acudirles con una pensión de alimentos, que busca cubrir sus necesidades básicas e impostergables.

Asimismo, la norma reducirá la sobrecarga procesal de los operadores de justicia a nivel nacional, aunado a reducir la carga poblacional en los centros penitenciarios por la comisión del delito de omisión alimentaria, los mismos que en la actualidad tienen un alto índice de internamiento penitenciario.

Por otro lado, estas disposiciones son el complemento necesario para que otras normas sigan su camino para que el sistema de justicia este dentro del estado de derecho democrático. Donde prime en primer orden, siempre el interés de los más indefensos o necesitados, como en el presente caso son los Niños y Adolescente.

De acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente, es obligación de estado y por ende de las instituciones que administran justicia, velar por todas las personas, protegiendo siempre sus derechos fundamentales e impostergables como son los alimentarios. Es por ello que el presente Texto Sustitutorio, busca la protección de los más necesitados, como son los Niños y Adolescentes; y que sea el Estado Peruano quien garantice cabalmente el cumplimiento de sus derechos y la aplicación de las normas en cada caso concreto. Debe tenerse en cuenta que los operadores de justicia deberán adecuarse a las nuevas disposiciones planteadas, que será una buena herramienta para la administración de justicia oportuna y eficaz, que es lo que todos los seres humanos requerimos.

4.6. Efecto de la vigencia de la ley

La presente ley no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, esta norma coadyuvará en la celeridad en las diferentes aristas del proceso de alimentos, en la etapa penal de la comisión del delito de la omisión de asistencia familiar, y en la administración de justicia, que los procesos de alimentos se fortalezcan en bien de la administración de justicia y del bienestar de los que tienen derecho de alimentos, para que los mismos sean recibidos de manera oportuna y en la forma establecida.

Las disposiciones de la presente ley complementarán la normatividad en la justicia para que los procesos de los beneficiarios del derecho de alimentos sean de manera oportuna, efectiva, clara y justa. Asimismo, busca reducir la sobrecarga procesal de los operadores de justicia nacionales, aunado a reducir la carga poblacional en los centros penitenciarios por la comisión del delito de omisión alimentaria.

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

Por otro lado, estas disposiciones complementarán a que otras normas sigan su camino para que el sistema de justicia este dentro de estado de derecho democrático.

4.7. Análisis costo beneficio

La presente propuesta no generaría costo económico a tesoro público, en cuanto la presente ley generará un impacto favorable en nuestro ordenamiento jurídico y en la población en general por que el Estado cumplirá con su rol constitucional en la protección al niño y adolescente en su calidad de alimentista. En la misma medida, los padres cumplirán con su rol, porque es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en la medida de sus verdaderas y reales posibilidades.

La presente ley, optimizará la administración de justicia, principalmente esta disposición beneficiará a los grupos de las poblaciones más vulnerables, y hará que los procesos sean justos oportunos en los procesos de alimentos. Generará una descarga en los Juzgados Penales, que actualmente tienen una alta carga de procesos de omisión de asistencia Familiar; aunado a evitar el internamiento y costo para el estado en dichos procesos que pueden llegar a una solución.

Detallamos los costos y beneficios que se presentarán una vez aprobada la norma:

Actores	Beneficio	Costo
Para los obligados a dar alimentos Para los omisos a la asistencia familiar	Cumplirán con su rol, de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en la medida de sus verdaderas y reales posibilidades. Cumplimiento oportuno de sus obligaciones alimenticias pactadas u ordenadas judicialmente. Posibilidades de Acuerdos reparatorios que eviten su ingreso a los penales.	Pago efectivo de sus obligaciones alimenticias para todos sus alimentistas y de manera eficaz.
Para la sociedad	Los Procesos de Omisión de Asistencia familiar serán justos y eficaces. Evitando de esta manera la demora en la solución de sus reclamos alimentarios y la eficacia de obtener un beneficio oportuno.	Ninguno
	Optimizará la administración de	



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

Para el Estado	<p>justicia.</p> <p>Descarga de los juzgados penales de casos de Omisión de Asistencia Familiar</p> <p>Evitará costos de mantenimiento de condenados en los establecimientos penales</p>	Ninguno
----------------	--	---------

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Artículo Único. Incorporación del artículo 52-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Incorpórase el artículo 52-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 52-B Conversión de la Pena privativa de Libertad

Para el caso de una persona a la que se le hubiera revocado la conversión de la pena privativa de libertad en el delito de omisión de asistencia familiar establecido en el artículo 149 del Código Penal y que esta hubiera cancelado el íntegro de la reparación civil y la deuda alimenticia impaga, podrá recuperar su libertad de forma inmediata siempre y cuando cumpla los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.

Esta norma resulta inaplicable en los casos que el agente tenga la condición de reincidente o habitual por el delito doloso previsto en el artículo 149.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA: Modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 6 del artículo 2, modificado por la Ley 30076 – aprobado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar

“Artículo 2. Principio de Oportunidad

[...]

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, **149 primer y segundo párrafo**, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.
[...].”

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 21 de mayo de 2019.

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria
(Nuevo Perú)



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los
Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**,
que propone mediante un texto sustitutorio la Ley
que modifica el Código Penal, respecto al delito de
Omisión de Asistencia Familiar



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)



9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los
Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**,
que propone mediante un texto sustitutorio la Ley
que modifica el Código Penal, respecto al delito de
Omisión de Asistencia Familiar



10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)



11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX



(Peruanos por el Kambio)



12. ESPINOZA CRUZ, MARISOL



(Alianza Para el Progreso)



13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO



(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



14. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)



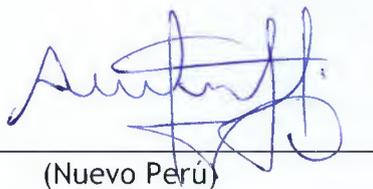
15. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los
Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**,
que propone mediante un texto sustitutorio la Ley
que modifica el Código Penal, respecto al delito de
Omisión de Asistencia Familiar



16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL



(Nuevo Perú)



17. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA



(Acción Popular)



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

(Fuerza Popular)



5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

(Fuerza Popular)



6. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)



7. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

(Fuerza Popular)



9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



12. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

(Fuerza Popular)



13. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)



14. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cambio 21)



16. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



17. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



Dictamen aprobado por **Mayoría**, recaído en los Proyectos de Ley **841/2016-MP** y **3489/2018-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar



18. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)



19. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)



20. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)



21. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 21 de mayo de 2019

Hora: 15.00 horas

Lugar: Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Cambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



12. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



14. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



15. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



17. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cambio 21)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Acción Popular)

Paloma Noceda



19. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



20. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



21. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)
